

Bogotá, 13/11/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330909761**

Fecha: 13/11/2024

Señor (a) (es)

Transcomin S.A.S.

Calle 11 No 4-39 OFIC 243 CC LECS - El Centro
Cucuta, Norte De Santander

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 9830

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **9830** de **27/09/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Queja ante el Superintendente Delegado Tránsito y Transporte Terrestre, del cual podrá hacer uso por escrito acompañado de la presente providencia. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (12 folios)

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 9830 **DE** 27/09/2024

“Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 0740 de 09/02/2024, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló pliego cargos en contra de la empresa **TRANSCOMIN S.A.S. con NIT 900488107-9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Mediante la Resolución No. 2503 de 12/03/2024, se resolvió la investigación administrativa en el siguiente sentido:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSCOMIN S.A.S. con NIT 900488107-9** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:*

*Del **CARGO ÚNICO** por infringir lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCOMIN S.A.S. con NIT 900488107-9** frente al:*

***CARGO ÚNICO**, se procede a imponer una sanción a título de **MULTA**, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.920.500)** equivalente a 4,32 SMMLV al año 2021, que a su vez equivalen a 358 Unidades de Valor Básico para la vigencia 2024, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo." (SIC).*

TERCERO. Impugnación de la decisión

3.1. Oportunidad de los recursos

RESOLUCIÓN No. 9830 **DE** 27/09/2024

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”

La decisión de la investigación Resolución No. 2503 de 12/03/2024, fue notificada personalmente mediante correo electrónico el día 12/03/2024, de acuerdo al servicio de certificación digital emitida por la empresa Andes ID 20383 y 20384, aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72.

Respecto de los recursos interpuestos por la empresa, este Despacho se permite aclarar que los recursos contra los actos administrativos deben interponerse en la oportunidad procesal correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, *salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta que la empresa contaba con el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los recursos de Ley, término que se cumplió el día **27 de marzo de 2024**, la empresa investigada haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación extemporáneamente, mediante radicados No. **20245340831992 del 02 de abril de 2024 y 20245340833042 del 03 de abril de 2024**, siendo esta razón suficiente para ser rechazados conforme a la motivación de la presente actuación administrativa.

Teniendo en cuenta que la empresa **TRANSCOMIN S.A.S. con NIT 900488107-9** presentó recurso los días **02 y 03 de abril de 2024**, por fuera del término legal establecido, esta Dirección procederá a rechazar los recursos interpuestos conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No. 9830 **DE** 27/09/2024

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...).”

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Es necesario reiterarle a la empresa sancionada que los plazos para interponer los recursos son de carácter perentorio, por lo cual su vencimiento extingue la facultad o el derecho en cabeza del administrado de poder interponer recursos en un plazo superior al establecido por la Ley, sobre el carácter perentorio, la Corte Constitucional en sentencia C – 012 de 2002 estableció lo siguiente:

“La consagración de términos perentorios y, en mayor medida, su estricta aplicación por parte del juez y los auxiliares de justicia - lo cual se traduce, entre otros, en el deber de rechazar las demandas presentadas en forma extemporánea-, en nada contradice la Carta Política. Por el contrario, busca hacer efectivos los derechos de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.”

Así mismo, resulta obligatorio resaltar que el debido proceso sujeta a las partes a distintas cargas procesales, entre las cuales resalta la potestad de presentar recursos en la oportunidad legal, esto es, acatando los términos fijados por el legislador, por lo cual la libertad del ciudadano para interponer recursos en la defensa de sus derechos no puede ser indefinida, sobre el particular, la sentencia C-351 de 1994, dictada por la Corte Constitucional, ha determinado que:

“El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz. Y, en fin, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual sí resultaría francamente contrario a la Carta”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procederá a **RECHAZAR** los recursos presentados, por haber sido interpuestos en un término superior al establecido en la Ley.

RESOLUCIÓN No. 9830 **DE** 27/09/2024

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO 1: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos contra la Resolución No. 2503 de 12 de marzo de 2024, por la empresa TRANSCOMIN S.A.S. con NIT 900488107-9, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSCOMIN S.A.S. con NIT 900488107-9 de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Directora de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Queja ante el Superintendente Delegado Tránsito y Transporte Terrestre, del cual podrá hacer uso por escrito acompañado de la presente providencia. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 5: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de esta al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.09.24
16:03:46 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSCOMIN S.A.S. con NIT 900488107-9

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 11 NRO 4-39 OFIC 243 CC LECS - El centro

CUCUTA / NORTE DE SANTANDER

Correo Electrónico: coordinacionadministrativa@transcomin.com.co

Proyectó: Karen Viviana García Cardozo – Profesional Especializado A.S.

Revisor: Julián Vásquez Grajales- Contratista DITTT

Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2024 - 08:50:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mXtVK1RgF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSCOMIN S.A.S
Nit : 900488107-9
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 306117
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 07 de diciembre de 2016
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 11 Nro. 2E - 10 OFIC 102 CC QUINTA VELEZ -
Quinta velez
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : lideradministracion@transcomin.com.co
Teléfono comercial 1 : No reportó.
Teléfono comercial 2 : 3134332169
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 11 Nro. 2E - 10 OFIC 102 CC QUINTA VELEZ -
Quinta velez
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : lideradministracion@transcomin.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3134332169

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 26 de diciembre de 2011 de la Constitución de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016, con el No. 9355102 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ATRANSPORTAR S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2024 - 08:50:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mXtVK1RgF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 5 del 25 de octubre de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Bucaramanga, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bucaramanga, el 17 de noviembre de 2016 bajo el No. 142586 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016, con el No. 9355103 del Libro IX, BUCARAMANGA A CUCUTA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 045 del 25 de enero de 2024 del Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2024, con el No. 1013260 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda.

Por Oficio No. 0081 del 06 de febrero de 2024 del Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2024, con el No. 1013303 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 9355104 de 07 de diciembre de 2016 se registró el acto administrativo No. 32 de 17 de abril de 2013, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá por objeto social. Objeto social: La sociedad tendra como objeto principal: 1) La- Prestacion de servicios de mantenimento preventivo, reparacion, laminacion, latoneria y pintura de vehiculos automotores en general. 2) La distribucion y venta de combustibles, lubricantes, y demas derivados del petroleo y otros hidrocarburos 3) la apertura de establecimientos de comercio destinados a la comercializacion de dichos productos, asi como para el establecimiento de talleres de mecanica a automotriz y pintura, estaciones de servicio, parqueadero, etc. 4) La distribucion, comercializacion, venta, importacion y exportacion de vehiculos automotores de toda clase y marca, maquimaria de todo tipo. 5) El alquiler o arrendamiento de vehiculos automotores de toda clase o marca, ya sean nuevo o usados. 6) La administracion de contratos y de establecimientos de comercio relacionados con



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2024 - 08:50:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mXtVK1RgF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la actividad transportadora. 7) El establecimiento dentro o fuera de su domicilio principal de cafeterías, restaurantes, paradores turísticos y en fin de aquellos a través de los cuales puedan desarrollar la actividad de transportadora turística y en general. 8) La celebración de contratos de colaboración empresarial consorcios y uniones temporales o transitorias, con firmas nacionales o extranjeras cuyo objeto sea afín con el de la sociedad. , 9) La organización control y ofrecimiento del servicio público de transportes de pasajeros y de carga a través de los diversos de medios y/o modos de transporte dentro del radio de acción nacional o internacional según las prescripciones del gobierno, tratados, convenidos o decisiones binacionales o multinacionales y de todas las actividades afines con el mismo, por cuenta propia o ajena. 10) La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad de colectivo, individual, especial y turístico, actuando incluso como operador turístico. 11) Participar como socia o accionista de cualquier sociedad comercial o persona jurídica aportando a ella servicios, dinero u otros bienes en especie. 12) Establecer agencias aduaneras o de representación para la prestación del servicio de transporte nacional o internacional. 13) Para el mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar entre otros los siguientes actos y contratos: A. Contratar los seguros necesarios, para la protección de vehículos, bienes y personas transportadoras, lo mismo que organizar la responsabilidad civil por daños a terceros. B. Participar en licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas. C. Escindirse, fusionarse con otras sociedades o absorberlas. D. Adquirir, a preñar, hipotecar, dar en prenda, explotar, administrar bienes muebles e inmuebles y establecimientos de comercio. E. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables o cualquier efecto de comercio y aceptarlos en pago. I. Avalar obligaciones de terceros siempre que la junta directiva así lo autorice expresamente. G. En general celebrar toda clase de actos o contratos cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales; contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. 14) La producción, compra, venta, explotación, importación, distribución de repuestos, partes accesorios, herramientas, llantas e insumos y servicios relacionados con la industria en general, nacional e internacional. 15) La producción de aceites para la comercialización de biocombustibles a nivel nacional e internacional y/o la asociación con empresas para desarrollar este tipo de actividades. 16) Hacer alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional con el fin de desarrollar las actividades relacionadas con el objeto de la sociedad. Dar o recibir franquicias a nivel nacional o internacional. 17) Hacer operaciones comerciales, bancarias de crédito, de seguro y financieros, crediticios y comerciales necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permite obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, y hacer inversiones en toda clase de sociedades nacionales y extranjeras. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2024 - 08:50:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mXtVK1RgF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

| | |
|------------------------|-------------------|
| Valor | \$ 570.000.000,00 |
| No. Acciones | 570,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000.000,00 |

*** CAPITAL SUSCRITO ***

| | |
|------------------------|-------------------|
| Valor | \$ 570.000.000,00 |
| No. Acciones | 570,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000.000,00 |

*** CAPITAL PAGADO ***

| | |
|------------------------|-------------------|
| Valor | \$ 570.000.000,00 |
| No. Acciones | 570,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas las funciones del representante legal o su suplente terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo en aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad estará representada legalmente y administrada ante los terceros y los socios, por el representante legal, y/o su



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2024 - 08:50:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mXtVK1RgF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente , quienes no tendran restricciones de contratacion , ni por razon de la naturaleza del contrato, ni por la cuantia , lo que indica que tiene facultades ilimitadas por lo tanto , se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencila y el funcionamiento de la sociedad , sin que requiera estar autorizado por la asamblea general de accionistas el representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad y en aquellas que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas en las relaciones frente a terceros la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 17 de mayo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2018 con el No. 9361623 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|----------------------|-----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | LIBARDO GOMEZ VARGAS | C.C. No. 13.481.327 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 030 del 30 de mayo de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2024 con el No. 9396903 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------------------|------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | AURA CECILIA TENJO CASADIEGO | C.C. No. 37.226.437 | 6894-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| *) Acta No. 5 del 25 de octubre de 2016 de la Asamblea De Accionistas | 9355103 del 07 de diciembre de 2016 del libro IX |
| *) Acta No. 1 del 26 de noviembre de 2012 de la Asamblea De Accionistas | 9355105 del 07 de diciembre de 2016 del libro IX |
| *) Cert. del 28 de noviembre de 2012 de la Contador | 9355106 del 07 de diciembre de 2016 del libro IX |
| *) Acta No. 4 del 01 de junio de 2015 de la Asamblea De Accionistas | 9355108 del 07 de diciembre de 2016 del libro IX |



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2024 - 08:50:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mXtVK1RgF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSCOMIN
Matrícula No.: 311160
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 11 Nro. 2E - 10 OFIC 102 CC QUINTA VELEZ - El Centro
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2024 - 08:50:10
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mXtVK1RgF2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5.582.731.123,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

| | | | |
|---------------------------------------|--|-------------------------------|--|
| * Tipo asociación: | <input type="text" value="SOCIETARIO"/> | * Tipo sociedad: | <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD"/> |
| * País: | <input type="text" value="COLOMBIA"/> | * Tipo PUC: | <input type="text" value="COMERCIAL"/> |
| * Tipo documento: | <input type="text" value="NIT"/> | * Estado: | <input type="text" value="ACTIVA"/> |
| * Nro. documento: | <input type="text" value="900488107"/> <input type="text" value="9"/> | * Vigilado? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Razón social: | <input type="text" value="TRANSCOMIN SAS"/> | * Sigla: | <input type="text" value="TRANSCOMIN SAS"/> |
| E-mail: | <input type="text" value="lideradministracion@transcom"/> | * Objeto social o actividad: | <input type="text" value="Transporte de carga"/> |
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985. | | |
| * Correo Electrónico Principal | <input type="text" value="lideradministracion@transcom"/> | * Correo Electrónico Opcional | <input type="text" value="gerenciaadministrativa@excor"/> |